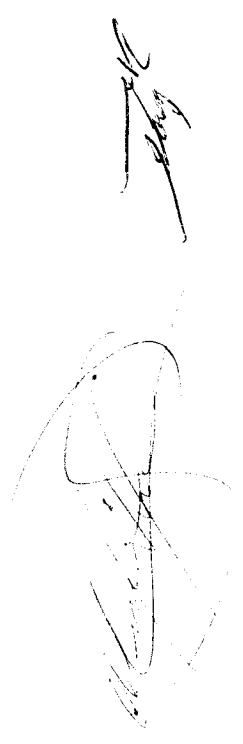


**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE NUMERO CERO SEIS GUIÓN DOS MIL VEINTE (06-2020).** En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinte (2020) **NOSOTROS: MIRIAM JOSEFINA DOMÍNGUEZ SEBASTIÁN**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, soltera, Abogada y Notaria, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Huehuetenango, quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos ochenta espacio cuarenta mil ciento sesenta y cinco espacio mil trescientos ocho (2580 40165 1308), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **COMISIONADA COORDINADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA -CODISRA-**, calidad que acredito con fotocopia simple del nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número ciento doce (112), emitido el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), fotocopia simple del acta de toma de posesión del cargo número treinta y cinco guion dos mil dieciséis (35-2016), autorizada el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), señalo como lugar, para recibir notificaciones la catorce (14) calle nueve guion sesenta y cuatro (9-64) de la zona uno (1), sede de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA -CODISRA-**, de esta ciudad capital, declaro que en lo sucesivo me denominare "LA PARTE ARRENDATARIA"; y por la otra parte **LUIS ALFREDO REYES MORALES**, de sesenta y un (61) años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- mil quinientos noventa espacio cincuenta y seis mil trescientos seis espacio cero ciento uno (1590 56306 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien en el curso del presente instrumento me denominaré "LA PARTE ARRENDANTE", actuó en calidad de mandatario de la señora

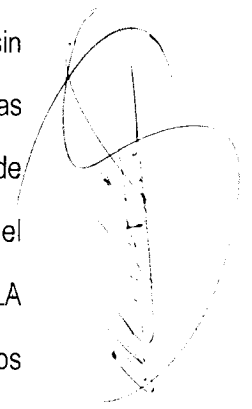


CLAUDIA LUCIA REYES CASTILLO, el cual acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número cuatro (4), autorizada en la ciudad de Guatemala el día veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020) la cual contiene el Poder Especial con Representación de fecha 30 de julio de 2020, emitida por el Notario Ángel Bernardo Granados Orellana, el cual se encuentra Inscrito en el Registro Electrónico de Poderes, del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial bajo el numero uno (1) del PODER quinientos veintiséis mil seiscientos noventa y nueve guion E (526699-E); ambos Copropietarios del bien inmueble que más adelante se detallará, señalo como lugar para recibir notificaciones o citaciones en la décima (10) avenida quince guion cero nueve (15-09) de la zona uno (1) del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala. Ambos comparecientes hacemos constar que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato, manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, manifestamos que tuvimos a la vista los documentos con los cuales se acreditan las representaciones ejercitadas y la Resolución Número DAC-172-2020 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, los cuales son suficientes para obligarnos y que por el presente acto celebramos **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, contenido conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con base en lo dispuesto en los artículos: 43, literal e); 45, 47, 48, 49 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 1890 del código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno; 16 del Acuerdo Gubernativo Número 170-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas y; Acuerdo Ministerial 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas. **SEGUNDA:** Yo "LA PARTE ARRENDANTE" Bajo juramento solemne de ley y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, declaro que soy legítimo copropietario del inmueble ubicado en la décima (10) avenida quince guion cero nueve (15-09) de la zona uno (1)



del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, lo cual acredito con el Testimonio de la Escritura Pública número cuarenta y tres (43), autorizada por la Notaria Lilian Yaneth Salguero Aguirre de Duarte, el veintiocho (28) de junio del año dos mil trece (2013), la cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, al número ciento cincuenta y dos (152), folio ciento cincuenta y dos (152), del libro dos mil ochocientos cuarenta y uno (2841), del departamento de Guatemala. El espacio físico que se dará en alquiler consta de doscientos metros cuadrados, disponible para ocho vehículos. **TERCERA: DEL ARRENDAMIENTO:** Yo "LA PARTE ARRENDANTE", continuo manifestando que en forma expresa, por el presente acto, doy en arrendamiento a la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -**CODISRA**- el inmueble descrito en la cláusula anterior, sobre el cual existe un gravamen consistente es una Inscripción Hipotecario vigente, contando con la anuencia del Acreedor Hipotecaria; obligándome en todo caso al saneamiento de ley y a responder por los daños que pudieran causarse, indicando además que el inmueble dado en arrendamiento, se encuentra libre de vicios ocultos que pueda perjudicar el uso y disfrute pacífico de "LA PARTE ARRENDATARIA", obligándome a no perturbarlo en el uso del bien arrendado el cual se encuentra en buenas condiciones. El presente contrato se regirá bajo las condiciones siguientes: A) DEL PLAZO: La vigencia del presente contrato está comprendida a partir del uno (1) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte. B) DE LA RENTA: Yo "LA PARTE ARRENDATARIA" pagaré en concepto de renta, la cantidad total de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.33,600.00), dicha renta incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-. Los contratantes hacemos constar que este contrato se celebra hasta la presente fecha, en virtud de haber estado en trámite la documentación requerida para su celebración, aún cuando materialmente se está haciendo uso del inmueble objeto del presente arrendamiento desde el uno (1) de agosto del año dos mil veinte (2020). La renta se realizará en un pago de Veintiséis mil ochocientos ochenta quetzales exactos

(Q.26,880.00) correspondiente a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre y un pago de seis mil setecientos veinte quetzales exactos (Q.6,720.00), correspondiente al mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), Yo "LA PARTE ARRENDATARIA", en la calidad que actuó y represento, me comprometo a efectuar los pagos sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno a finales de cada mes, contra presentación de factura correspondiente, extendida por "LA PARTE ARRENDANTE". C) DEL DESTINO: El inmueble será destinado para el funcionamiento de parqueo de ocho vehículos propiedad de la CODISRA, con sede en la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. D) SEGURIDAD: El inmueble objeto del contrato cuenta con seguridad durante las veinticuatro horas del día, el mismo es a cuenta de "LA PARTE ARRENDANTE"; E) PROHIBICIONES: "LA PARTE ARRENDATARIA" tiene expresamente prohibido: e.1) Mantener en el inmueble sustancias salitrosas, inflamables, corrosivas o explosivas que pongan en peligro el mismo; e.2) Ceder los derechos sobre el presente contrato; e.3) arrendar total o parcialmente el inmueble objeto del presente contrato o dar al inmueble un uso diferente al convenido; e.4) Permitir que residan personas dentro del inmueble, a excepción de un guardián. F) MEJORAS: "LA PARTE ARRENDATARIA" no podrá efectuar mejoras al inmueble sin consentimiento expreso y por escrito de "LA PARTE ARRENDANTE" y si tuviere el correspondiente permiso, dichas mejoras quedaran a favor del inmueble al finalizar el contrato sin que pueda reclamar indemnización o pago por las mismas, salvo que estas puedan ser retiradas sin menoscabo o daño al inmueble. G) EJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago de dos mensualidades consecutivas, dará derecho a "LA PARTE ARRENDANTE" a dar por vencido el plazo y a solicitar por la vía judicial la desocupación del inmueble, siendo por cuenta de "LA PARTE ARRENDATARIA" todos los gastos judiciales y extrajudiciales, costas, daños y perjuicios que se ocasione con motivo a la desocupación, aceptando como buenas y exactas, líquidas, exigibles y de plazo vencido las cuentas que con dicho motivo puedan cobrarse y para el efecto, señalo como lugar para recibir notificaciones o emplazamientos, la dirección de las oficinas





Comisión Presidencial contra la Discriminación  
y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en  
Guatemala  
Uq'atb'altzij uq'atexik uwach ri itzelanik chi kech  
qawinaqil (Idioma k'iche')



centrales de la Institución señalada en el presente contrato, mientras no señale por escrito, uno diferente. H) CAUSAS DE FINALIZACION DEL CONTRATO: El contrato puede darse por finalizado por las causas siguientes: a) Por vencimiento del plazo del contrato; b) Por decisión unilateral de "LA PARTE ARRENDATARIA"; c) Por rescisión acordada mutuamente entre las partes. **CUARTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO: "LA PARTE ARRENDANTE", en garantía de cumplimiento del presente contrato debe otorgar a favor y a entera satisfacción de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, de conformidad con el Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. Dicha garantía respaldará totalmente el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "LA PARTE ARRENDANTE" su vigencia se extenderá desde la fecha de constitución hasta que la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, otorgue finiquito de este contrato. Así mismo la fianza de cumplimiento no debe contener condición que modifique el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de la póliza, debiendo esta ser emitida a favor de "LA PARTE ARRENDATARIA". La fianza se hará efectiva a petición de "LA PARTE ARRENDATARIA" en caso de incumplimiento de los términos contractuales, calculándose la parte incumplida en proporción al monto convenido. **QUINTA:** Yo "LA PARTE ARRENDATARIA", en la calidad que actuó, manifiesto que en los términos relacionados acepto expresamente el presente contrato de arrendamiento y que además recibí el inmueble relacionado a mi entera satisfacción desde el uno (1) de agosto de dos mil veinte (2020). **SEXTA:** A) PAGO: Yo "LA PARTE ARRENDATARIA" manifiesto que para efectuar los pagos mensuales de renta, se emitirán los documentos financieros que correspondan conforme a la ley, por parte de la Dirección Financiera de la CODISRA, con cargo a la Partida presupuestaria número dos mil veinte guion mil ciento trece guion cero cero dieciséis guion doscientos treinta y cuatro guion cero

cero guion cincuenta y dos guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2020-1113-0016-234-00-52-00-000-001-000-151-0101-11), asignado a la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, aprobado en el presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte (2020), o la que en el futuro corresponda. **SÉPTIMA:** "CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo (LA PARTE ARRENDANTE), manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS". **OCTAVA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **NOVENA: IMPUESTOS** "LA PARTE ARRENDANTE" tiene total conocimiento que cada pago que se le efectuó, estará afecto al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que regulan las leyes del país. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS:** Las partes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivado de la interpretación, aplicación, cumplimiento e incumplimiento del presente contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la Jurisdicción del tribunal de lo Contencioso Administrativo que corresponda de acuerdo al artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA PRIMERA:** Ambos otorgantes en forma expresa hacemos constar: a) Que hemos leído íntegramente el presente contrato, b) que nos encontramos enterados de todo el contenido de este contrato y de su objeto, validez y efectos legales; y c) que




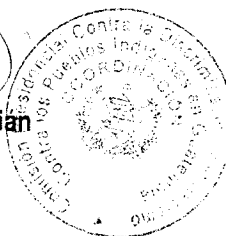


Comisión Presidencial contra la Discriminación  
y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en  
Guatemala  
Uq'atb'altzij uq'atexik uwach ri itzelanik chi kech  
qawinaqil (Idioma k'iche')



en señal de mutuo acuerdo de este instrumento, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cuatro hojas de papel bond tamaño oficio, las tres primeras impresas de ambos lados y la última únicamente en el anverso, con membrete de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, -CODISRA-.

  
M.A. Miriam Josefina Domínguez Sebastián  
Comisionada Coordinadora  
La arrendataria



  
Luis Alfredo Reyes Morales  
El arrendante